



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°00297
RADICADO N° 2020-00104-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por PLUTARCO NIEGO VEGA en contra de C.I DOÑA PAULA S.A., se entra a resolver lo pertinente a la corrección del auto admisorio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la parte actora se corrija el auto admisorio de la demanda, en el sentido que sólo se indicó como demandada la sociedad C.I. DOÑA PAULA S.A. y en este caso también se acciona a la compañía José Miguel Correa y CIA S.C.A.

De acuerdo con lo anterior tenemos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del auto adiado 5 de agosto 2020 admisorio de la demanda, se aprecia que en efecto sólo se identificó como demandada a una sola de las compañías accionadas, siendo necesario corregir el auto admisorio, en el sentido

de enunciar como codemandadas a C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CÍA S.C.A.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Respecto a la notificación de la codemandada C.I. DOÑA PAULA S.A., si bien en el certificado de existencia y representación está inscrita como dirección electrónica info@alimentosdonapaula.com, la apoderada ha indicado que los email enviados a esta rebota, por lo que, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, se requerirá a la parte actora para que envíe las notificaciones a los correos info@alimentosdonapaula.com y contactscidp@gmail.com. Y con respecto a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA Y CIA, se debe remitir a los correos electrónicos jmcycia@gmail.com y contactscidp@gmail.com.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – CORREGIR el numeral primero del auto del 5 de agosto de 2020 en el sentido que se admite la demanda promovida por el señor PLUTARCO NIEGO VEGA en contra de la sociedad C.I. DOÑA PAULA S.A. y de JOSE MIGUEL CORREA Y CIA.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CÍA S.C.A., de manera electrónica y poner de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días.

En el caso de C.I. DOÑA PAULA S.A., se efectuará a los correos info@alimentosdonapaula.com y contactscidp@gmail.com. Y a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA Y CIA a los correos jmcycia@gmail.com y contactscidp@gmail.com.

La notificación se efectuará por el Juzgado vía correo electrónico, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo. Actuación que realizara directamente el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00085 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 21 de agosto de 2020 a las 8 a.m. El Secretario: <u>JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ</u>
